

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3, número 5 dispone: *Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*
- Que la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 23 en su parte pertinente, señala que: *Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación;*
- Que la Constitución de la República, en el Artículo 83 en la parte pertinente, señala: *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*
- Que la Constitución de la República, Artículo 85 establece que: *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;*
- Que la Constitución de la República, en el Artículo 226 establece que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que el Decreto Ejecutivo 894 del 14 de octubre de 2019, en su Artículo 1 dejó sin efecto el Decreto Ejecutivo 883 del 1 de octubre de 2019; y determina en su Artículo 2: *Procedase, de manera inmediata, a la elaboración de un nuevo decreto ejecutivo que permita una política de subsidios de combustibles, con un enfoque integral, con criterios de racionalización, focalización y sectorialización, que precautele que éstos no se destinen al beneficio de personas de mayores recursos económicos, ni contrabandistas de combustibles;*

- Que mediante Decreto Ejecutivo 1054, del 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno, decretó reformar el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 338 publicado en el Registro Oficial 73 del 02 de agosto de 2005 considerando un nuevo sistema de precios para los combustibles; y en su Disposición Cuarta establece que el Ministerio de Economía y Finanzas en Coordinación con el Ministerio de Energía y Recursos No Renovables diseñará los instrumentos de política pública de compensación necesarios como consecuencia de la aplicación del sistema de bandas de precios;
- Que desde mayo de 2020 los precios de los combustibles se han incrementado llegando a mayo de 2021 la Gasolina Extra y Extra con Etanol a \$1,999610 por galón y el Diésel Premium y el Diésel 2 a \$1,484552 por galón;
- Que debido a la pandemia mundial y crisis sanitaria ocasionada por el SARS COV 2, las actividades productivas se han visto trastocadas, generando una crisis económica, producto de lo cual, muchos gremios, como el de los transportistas y otros segmentos de emprendedoras y emprendedores ecuatorianos se han visto afectados en lo económico, financiero y sanitario, sin que exista al momento un sistema de compensación por la aplicación del sistema de bandas de precios, generando incremento del precio de los combustibles, lo que origina un aumento en el costo de los productos básicos;
- Que el servicio de transporte público terrestre en todas sus modalidades, transporte de pasajeros provincial e interprovincial, de transporte escolar, de carga liviana y pesada, de camionetas, es un servicio esencial que se ha prestado incluso en los momentos más aciagos de la crisis sanitaria actual;
- Que el Presidente de la República, Guillermo Lasso, ha realizado un llamado a la unidad nacional, que dijo, debe ser atendido cívicamente porque nuestra lealtad es, ante todo, con el país. La democracia no es la ausencia de diferencias, sino la búsqueda del tratamiento pacífico; y,
- Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su Artículo 9, número 21 establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a consideración, a través de resoluciones y acuerdos.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, y a su gobierno, a instalar mesas de diálogo en coordinación entre el Ejecutivo y el Legislativo, con los gremios de Transportistas y Organizaciones Sociales, a fin de revisar los Decretos Presidenciales 1054, 1158 y 1183 que reforman el Reglamento de Regulación de Precios de derivados de petróleo, en el cual a partir del 11

de cada mes la Empresa Pública Petroecuador aplicará la fijación y publicación de precios de los combustibles a través del mecanismo técnico de banda móvil del más/menos el 5%; así como también buscar alternativas de compensación o subsidio de los combustibles, para quienes ofrecen servicios de transporte público de pasajeros, carga y actividades productivas encaminadas a garantizar la soberanía alimentaria de las y los ecuatorianos, evitando, de esta manera, el incremento del precio de los pasajes, que derivaría en un aumento del costo de vida y por ende, originaría la insatisfacción ciudadana.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, ...